

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/116/2024.

## CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de **confidencial** de la información consistente en datos personales de Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), contenidos en la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 a la fecha de presentación de la solicitud (02 de abril del 2024). derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000074**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

## RESULTANDO

1.- Que en fecha doce de abril del presente año, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), contenidos en la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 a la fecha de presentación de la solicitud (02 de abril del 2024). derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144424000074, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"Como es de su conocimiento, en términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación. En razón de lo anterior es que se recibió solicitud de acceso a la información con número de folio 080144424000074, misma que requiere, entre otras cosas, "Comprobación de gastos (copia digital de cada uno de los comprobantes y su justificación) efectuados a través de las cajas chicas del mes de octubre de 2023 a la fecha".

Con la finalidad de llevar el despacho de lo señalado en el párrafo que antecede, obra en poder de la Secretaría de Administración, la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 a la fecha de presentación de la solicitud (02 de abril del 2024). Del análisis de la información contenida en dicha documentación, necesaria para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144424000074, se advirtió que la misma contiene datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles

He



de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

A mayor abundamiento, se identificó que en la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 al 02 de abril del 2024, obran los datos personales de Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable, susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el respectivo Acuerdo de Clasificación de Información como confidencial que a continuación se señala.

En razón de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y VIII, 60 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE COMPROBACIÓN DE **GASTO** REVOLVENTE (CAJA CHICA) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 AL 02 DE ABRIL DEL 2024, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000074, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con Número de Folio: **080144424000074.**"

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- De conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación



VG.



realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

**IV.-** Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los Recursos Económicos que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación, en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II.

V.- Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

**VI.-** Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- En fecha diez de abril del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE COMPROBACIÓN DE GASTO DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 AL 02 DE ABRIL DEL 2024, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000074, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."

(Xx)

QE.

X.- Del análisis del citado acuerdo y de los datos personales de Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), contenidos en la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 al 02 de abril del 2024, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por

de abril del 2024, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º fracciones XI y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Este Comité de Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144424000074 se ve atendida con las versiones públicas de los documentos citados en el considerando anterior, por lo que es procedente clasificar los datos personales de Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII.- A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los ciudadanos titulares ajenos a este Sujeto Obligado, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII.- Que, en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), contenidos en la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 al 02 de abril del 2024, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información.

XIV.- En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes que contienen los datos personales, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamíentos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XV.- Del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII,







Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales de Fotografía, Fotografía "Fantasma" con datos variables, fotografía en tinta reactiva a luz UV, Sexo, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, Código de barras unidimensional, Código bidimensional QR, Código de barras bidimensional y cifrado, Código QR, Huella dactilar digitalizada, Número de clave de identificación de la Credencial (CIC), Número de identificador (OCR), contenidos en los correos electrónicos enviados relativos al periodo 01 de febrero 2023 al 02 de febrero 2024 y recibidos relativos al periodo 26 de enero 2023 al 06 de febrero 2024, contenidos en la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 al 02 de abril del 2024, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144424000074.

**SEGUNDO**. **SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de la documentación de comprobación de gasto del fondo revolvente (caja chica) del mes de octubre de 2023 al 02 de abril del 2024, señalado en el resolutivo **PRIMERO**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-CONF/116/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

/AAVR/